

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

Núm. 1.597.

#### TELEGRAMAS OFICIALES.

Florenca 3 (á la una de la mañana).—El Ministro de España al Ministro de Estado:

«La Comision desembarcó anoche, y hoy á la una de la tarde entrará en Florenca; será recibida en la estacion por las autoridades civil y militar, y conducida á su alojamiento por 10 coches de la casa real y seis de esta legacion. A las seis y media de la tarde doy una comida al Cuerpo diplomático, con asistencia de la Comision, señor Ministro de Marina y representacion del Almirantazgo y de la escuadra. El Domingo á las once será recibida la Comision por S. M., con asistencia de todos los Príncipes, del Cuerpo diplomático y los altos dignatarios. Vienen á conducir la Comision los carruajes de gala de la corte. Asistirán tambien todos los individuos del Almirantazgo y de la escuadra que acompañan la Comision, toda la legacion y los tres Cónsules de Génova, Nápoles y Liorna, á quienes he hecho venir. En Bolonia saldrán á recibir la Comision á su paso los individuos del Colegio español de San Clemente, con sus trajes históricos. He procurado, como V. E. vé, todo el lugar posible á la Representacion española, y escuso decir á V. E. que han sido acogidas en Palacio con interés todas mis observaciones.

En la noche del mismo Domingo gran comida en Palacio, con asistencia de todos los que han ido á la ceremonia por la mañana. El Lunes doy otra comida al Gobierno italiano, estando representados los caballeros de la Anunziata, Prefecto de Palacio, primeros Ayudantes de todos los Príncipes, Autoridades civiles y militares, representacion del Municipio de Florenca,

y con asistencia tanto de la Comision de las Córtes como del Almirantazgo é individuos de la escuadra. El Martes gran funcion de gala en el teatro de la Opera, á la que asistirá S. M., todos los Príncipes, la Comision y demás personas convidadas á la ceremonia. El Miércoles banquete que da la municipalidad de Florenca á la Comision, al Almirantazgo y á la representacion de la escuadra. Toda la carrera, tanto para venir de la estacion como para ir á Palacio, está adornada con flores, banderas, unidas las de Italia y España, la guardia nacional y el ejército, y dándose á la Comision una guardia de honor de ambos cuerpos. Las tres fachadas del hotel están adornadas convenientemente con trofeos y banderas de ambas naciones. Sobre el balcon principal del hotel ondeará un lujoso pabellon español, teniendo á su derecha al de Italia, de no menos lujo, y á su izquierda el magnífico pendon de la villa de Florenca.—Montemar.

Núm. 1.598.

Génova 3 (9 y 15 mañana).—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado.

«La comision de las Córtes salió á las doce y cuarto de anoche para Florenca.»

Florenca 3 (2 y 40 tarde).—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«La comision de las Córtes y el señor Ministro de Marina acaban de llegar en este momento, que es la una de la tarde, con toda felicidad; han sido recibidos en la estacion por las Autoridades, comision de palacio y por la Legacion. La acogida á la comision ha sido la mas entusiasta y afectuosa.

La carrera que ha recorrido desde la estacion hasta el hotel estaba formada por el ejército y la guardia Nacional. El gentío, que era muy numero-

so, ha prorrumpido repetidas veces en entusiastas vivas á España, tanto durante el tránsito como al bajar de los carruajes los señores de la comision. Pocos momentos despues de haber llegado al hotel se ha presentado á felicitar al Presidente el del Gobierno Italiano. Todas las bandas militares tocaban el himno de Riego.»

Florenca, 3 (4 y 40).—El presidente de las Córtes al presidente del Consejo de Ministros y Vice-presidente de las Córtes:

Acabamos de llegar á Florenca.

Desde Génova hasta aquí, la comision ha sido objeto de entusiastas aclamaciones á pesar de haber hecho una gran parte del viaje á altas horas de la noche y ser esta extraordinariamente fria.

Aquí la recepcion ha sido magnífica. La poblacion entera se hallaba en las calles ó en los balcones apiñándose en la carretera.

Hemos atravesado desde la estacion hasta el hotel de la Villa, y los gritos de viva España que daba la multitud se confundian con los acordes de himno de Riego que tocaban las bandas del ejército y de la guardia nacional. Por todas partes se ven lujosos arcos y guirnaldas de flores alternando con trofeos en que aparecen enlazadas las banderas española é italiana. Mañana tendrá lugar la recepcion oficial de S. M. el Rey y el Duque de Aosta.—Zorrilla.

### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me

ha expuesto el Ministro de Hacienda D. Laureano Figuerola,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado del referido cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda al que lo es de Ultramar D. Segismundo Moret y Prendergast.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en disponer que D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Hacienda, se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dispone la base 14 de las contenidas en el Apéndice letra C á la ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1869-70 que se organice el personal de las Aduanas con sujecion á ciertas reglas generales que allí mismo se establecen.

Para cumplirlas comenzó el Ministro que suscribe por presentar á V. A. el reglamento general del cuerpo de em-

pleados de Aduanas; despues con sujecion á sus prescripciones preparó la formacion del escalafon del mismo cuerpo, ya próximo á publicarse, y por último en el adjunto proyecto de decreto propone á V. A. la organizacion de las plazas que ha de haber en la Direccion general del ramo y en las dependencias provinciales, y que han de proveerse por concurso entre los individuos del cuerpo que resulten comprendidos en el escalafon general definitivo.

Atento siempre el Ministro que á V. A. se dirige en este instante á no hacer en los servicios mas modificaciones que las evidentemente exigidas por verdaderas necesidades; sabedor de que toda novedad trae siempre consigo alguna perturbacion, y llevando por mira el fijarse para las reformas que acometen mas en el fondo que en los accidentes de las cosas, ha hecho poquisimas y muy razonadas alteraciones en la planta hoy existente de las oficinas centrales y de provincia.

La mas importante de todas es la de constituir de un modo definitivo en la Direccion el Negociado de revision, que antes existia rudimentariamente por via de ensayo; que vistos sus útiles resultados se amplió despues hace ya algunos meses, aunque de un modo interino, y que hoy recibirá una forma estable para lo sucesivo. Tiene á su cargo este Negociado el exámen escrupuloso de todas las operaciones de las Aduanas, y produce tres grandísimas ventajas: la primera conservar la uniformidad en los despachos y en la aplicacion de la legislacion: la segunda corregir los errores que se escapan á la inadvertencia y el descuido de la Administracion provincial, errores que tanto se enmiendan cuando son en contra de la Hacienda como cuando lo son en contra del comercio, porque lo que se quiere es cobrar lo justo y solamente lo justo, y en esto se interesan igualmente el Gobierno y los particulares; y la tercera obligar á los empleados de las Aduanas á poner grande esmero en los despachos y liquidaciones y en la redaccion de los documentos, puesto que si se ven repetidas en una misma oficina equivocaciones análogas, aun pareciendo inocentes, se impone el castigo oportuno á los negligentes ó menos vigilantes y cuidadosos.

Otro aumento no menos importante se ha hecho en la planta de la Direccion, y es la creacion del Negociado especial de ferro-carriles, que no existia ni aun en rudimento. Sabido es que por la ley de 3 de Julio de 1855 se concedió á las Compañías de caminos de hierro franquicia de derechos por el material que necesitaren para la construccion de sus líneas y para su explotacion durante 10 años, franquicia que no se les concedió ni se les podía conceder en absoluto, sino con sujecion á ciertas condiciones. Las Compañías se formaron, el material se introdujo con franquicia, las líneas se construyeron, la explotacion se ha hecho y se está haciendo; pero apenas se

ha llevado cuenta alguna: no se ha liquidado á las Compañías las relaciones del material concedido comparándole con el importado, ni se ha cuidado de que se cumpla la obligacion de reexportar el inútil ó de pagar los derechos al efecto establecidos, ni se ha procurado que en cada año se sujete y limite la introduccion al material especificado en las relaciones formadas por las mismas Compañías y aprobadas por el Ministerio de Fomento, ni se han distinguido como era indispensable en una misma línea las secciones que gozan de franquicia de las que ya no la gozan por haber concluido respecto de ellas el plazo de los 10 años concedidos por la ley.

Todo eso ha habido que acometerlo prudente, pero enérgica y perseveradamente, y así lo ha hecho la Direccion del ramo, agregando al efecto á su servicio á un empleado pericial escogido y apto, que por si solo en el espacio de un año ha puesto en curso los expedientes de todas las líneas.

La plaza de ese empleado, que goza 2.500 pesetas, es la que añade á la planta de la Direccion; y cierto que á nadie parecerá montado lujosamente servicio tan delicado y grave y tan útil para el Tesoro, que ya ha comenzado prácticamente á percibir los frutos de aquel trabajo.

Resultan en todo aumentadas á la planta de la Direccion 10.000 pesetas en la parte de Aduanas; pero eso se compensa en parte con la disminucion de 6.850 pesetas que se reducen en la Administracion provincial por la supresion de plazas de Oficiales Vistas en las Administraciones económicas de varias provincias, plazas hoy innecesarias desde que la zona se ha reducido á los estrechos límites prescritos por las nuevas Ordenanzas, y el resto con la reduccion de cinco plazas de empleados no periciales de la misma Direccion; con lo cual todavia queda á favor del Tesoro, y despues de dejar perfectamente montados los servicios, una pequeña economía de 7.000 pesetas.

En la Administracion provincial se declaran periciales 55 plazas de Administradores é Interventores subalternos, para las cuales ya existia crédito en el presupuesto corriente, y que se irán proveyendo por oposicion con sujecion á lo prescrito en el reglamento del cuerpo.

Por último, disponiendo las nuevas Ordenanzas que los despachos se hagan siempre por un Vista y un Auxiliar en vez de los dos Vistas que antes lo hacian, ha sido preciso en varias Aduanas principales aumentar algunas plazas de la segunda clase y disminuir de la primera.

Lo demás sigue como estaba; habiéndose procurado evitar toda alteracion en lo posible, puesto que montada ya la máquina y marchando regularmente, no deben ensayarse en ella caprichosas modificaciones, sino observarla y mantenerla en buen estado, corrigiendo con estudio sus defectos.

De conformidad con lo que aqui se manifiesta, se ha redactado ya el pre-

supuesto para el año económico de 1871-72, y hasta que este sea aprobado por las Córtes no podrá hacerse en su totalidad lo que en este decreto se propone; puesto que sin el concurso del Poder legislativo no es dable trasladar crédito alguno de la Administracion provincial á la central. Habrán, pues, de seguir como agregados á la Direccion y no como Oficiales los dos periciales que se aumentan para el Negociado de revision y el encargado del de ferro-carriles: todo lo demás puede plantearse desde luego si V. A. se digna prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto, redactado de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.  
=El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

## DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta planta de los empleados que han de componer el cuerpo de Aduanas.

Art. 2.º Las plazas comprendidas en la misma se proveerán desde luego en la forma que dispone el decreto de 26 de Abril de este año, en su art. 3.º

Art. 3.º Las tres plazas que del crédito de la Administracion provincial se trasladan al de la central continuarán agregadas á la Direccion general en la misma forma que hoy lo están, hasta que principie á regir el presupuesto para 1871 á 72.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.=Francisco Serrano.=El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

## PLANTA

de las plazas que constituyen el cuerpo de empleados de Aduanas y á que se refiere el decreto de esta fecha.

Número de plazas	CATEGORÍA.	Sueldo de cada una. — Pets.
EN LA DIRECCION GENERAL.		
1	Jefe de Administracion de 2.ª clase. . . . .	8.750
1	Idem id. de 3.ª. . . . .	7.500
1	Jefe de Negociado de 1.º clase. . . . .	6.000
2	Idem id. de 2.ª. . . . .	5.000
2	Idem id. de 3.ª. . . . .	4.000
2	Oficiales de 1.º clase. . . . .	3.500
4	Idem id. de 2.ª. . . . .	3.000
6	Idem id. de 3.ª. . . . .	2.500
7	Idem id. de 4.ª. . . . .	2.000
26		
EN PROVINCIAS.		
1	Jefe de Administracion de 3.ª clase. . . . .	7.500
4	Idem id. de 4.ª. . . . .	6.500
4	Jefes de Negociado de 1.ª clase. . . . .	6.000
11	Idem id. de 2.ª. . . . .	5.000
14	Idem id. de 3.ª. . . . .	4.000
15	Oficiales de 1.ª clase. . . . .	3.500
30	Idem id. de 2.ª. . . . .	3.000
34	Idem id. de 3.ª. . . . .	2.500
20	Idem id. de 4.ª. . . . .	2.000
67	Idem id. de 5.ª. . . . .	1.500
157	Aspirantes de 1.ª clase á Oficial. . . . .	1.250
357		

Madrid 30 de Noviembre de 1870.  
=Figuerola.

## DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que en uso del derecho concedido por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y reales decretos de 10 de Julio de 1865 y 23 de Agosto de 1868, tengan formalizados expedientes en reclamacion de que se exceptúen de la venta terrenos en concepto de aprovechamiento comun y destinados para dehesas boyales, bien radiquen dichos expedientes en las Administraciones económicas de las provincias ó en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y no hayan acompañado á sus instancias los documentos que legitimen la propiedad invocada, llenarán este requisito en el término improrogable de 30 días, contados desde el tercero siguiente al de la insercion de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 2.º Acompañarán con los documentos índice duplicado de los mismos en que se exprese su clase, número de fojas y estado en que se encuentran, uno de cuyos ejemplares se unirá al expediente de su razon con aquellos, y el otro se devolverá á los interesados con el *Conforme* del Jefe económico y nota de la fecha de presentacion.

Art. 3.º Fenecido el plazo marcado en el art. 1.º, los expedientes que no hayan sido documentados se remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con nota expresiva del día en que comenzó á correr y en el que espiró dicho plazo; y recibidos que sean se archivarán, consignando diligencia autorizada por el Director de haber sido terminados por falta de documentacion.

Art. 4.º El mismo plazo improrogable de 30 días se fija para la medicion, clasificacion y deslinde de los terrenos de comun aprovechamiento ó destinados para dehesas boyales, bien se practiquen estas operaciones por los peritos nombrados de oficio, bien por los elegidos por los Ayuntamientos ó los que deban elegir á virtud del derecho que les concede la circular de 18 de Julio de 1862; en la inteligencia de que pasado este plazo seguirá su curso el expediente sin citarles de nuevo ni admitirles las protestas que sobre el particular puedan formular.

Art. 5.º Las reclamaciones contra el lapso de los plazos señalados se presentarán dentro de los ocho días siguientes al en que aquellos espiren, y serán admitidas siempre que las causas alegadas vengán acompañadas de informaciones judiciales que no puedan ser contradichas por alguna de las que menciona y exceptúa el art. 2.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, en cuyo caso se desecharán de plano por decreto marginal.

Art. 6.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dictará las prevenciones convenientes á los Jefes económicos de las provincias para el mas exacto cumplimiento de este decreto, cuyas disposiciones no derogán las publicadas anteriormente sino en cuanto á ellas expresamente se opongán.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.=Francisco Serrano.=El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

TERCERA SECCION

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

LISTA de los Jueces municipales nombrados por esta Presidencia para los Ayuntamientos que se expresan, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en Decreto de 27 de Octubre último, y en virtud de las facultades concedidas por el art. 147 de la Ley sobre organizacion del poder judicial.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDOS JUDICIALES (2) DE VALLADOLID.

Distrito de la Audiencia.

JUECES NOMBRADOS.	AYUNTAMIENTOS.
Lic. D. Bernardino Padillo Toribio.	Cigales.
Lic. D. Tomás Andrés García.	Cistérniga.
D. Celestino Hernández Tovar.	Corcos.
Santiago Briso Montiano.	Fuensaldaña.
Lic. D. Eusebio Escudero Bamba.	Mucientes.
D. Serapio Caballero Negro.	Quintanilla de Trigueros.
Toribio Rueda Blas.	Renedo.
Lic. D. Pedro Regalado de las Moras.	San Martin de Valbepí.
D. Ignacio Mucientes.	Santovenia.
Domingo Lopez Sanz.	Traspinedo.
Felipe Tovar Vazquez.	Trigueros.
Lic. D. Miguel Ibañez.	Tudela de Duero.
Lic. D. Juan Francisco Pedráz.	Valladolid.
D. Manuel de la Fuente Coloma.	Villabañez.

Distrito de la Plaza.

D. Roman Alonso.	Arroyo.
Lic. D. Antonio de Ara.	Cabezón.
D. Roman Gutierrez Zurro.	Ciguñuela.
Lic. D. Francisco Melero Gimeno.	Cubillas de Santa Marta.
Lic. D. Juan Antonio de las Moras.	Castronuevo.
D. Gregorio Cortijo Perez.	Castrillo Tejeriego.
Carlos Alonso Ortega.	Géria.
Eulogio Cernuda.	Laguna de Duero.
Lic. D. Mariano Perez Niño.	Olmos de Esgueva.
D. Lope Velazquez.	Puente Duero.
Antonio Muñoz y Muñoz.	Piña de Esgueva.
Fernando Marcos Gonzalez.	Robladillo.
Jacobo de Ayala Iscar.	Simancas.
Celedonio Gutierrez.	Villanubla.
Lic. D. Macario Gallardo.	Valoría la Buena.
D. Florencio Vallejo.	Villarmentero.
Lic. D. Bonifacio Mata Mazariegos.	Valladolid.
D. Hipólito Pablo Bermejo.	Villanueva de los Infantes.

Partido judicial de Medina del Campo.

Lic. D. José Cuadrillero Saez.	Medina del Campo.
Lic. D. Félix Llano y Llano.	Rueda.
D. Gregorio Casado.	Villanueva de Duero.
Sr. D. Tomás Moyano Diez, Magistrado jubilado.	Serrada.
Lic. D. Francisco Ortiz de Paz Moyano.	La Seca.
D. Calixto Corulla Recht.	Rodilana.
Hilario Martin Alonso.	Pozal de Gallinas.
Dionisio Nieto Yagüe.	Moraleja de las Panaderas.
Victoriano Dominguez Gonzalez.	Gomeznarro.
Saturio Rodriguez.	San Vicente del Palacio.
Dr. D. Eustasio Diaz.	Lomoviejo.
Lic. D. Luis Rico García.	Fuente el Sol.
D. Zacarías Gomez Moyano.	Cervillejo de la Cruz.
Eladio Manzano.	Rubi de Bracamonte.
Andrés Gutierrez Hernandez.	Velascálvaro.
Alejandro Gutierrez Vicente.	Bobadilla del Campo.
Vicente Rodriguez Gonzalez.	Cárpio.
Lic. D. Cipriano Barrocal.	Villanueva de las Torres.
D. Toribio Gutierrez Vicente.	Braojos.
Bernardino Hernandez Diez.	Campillo.
Vicente Monroy del Pozo.	Villaverde.

Partido judicial de la Mota del Marqués.

D. Eustaquio Calvo Laguna.	Adalia.
José del Caño Zurro.	Bamba.
Florencio Prieto.	Barruelo.
Andrés Gonzalez.	Benafarces.
Saturio Pelaez Calonge.	Bercero.
Alejandro Martin.	Berceruelo.
Lic. D. Fernando Cabezudo.	Casasola de Arion.

JUECES NOMBRADOS.

D. Tomás Alvarez.
Luis Gallego Fraile.
Manuel Morchon Gomez.
Jacinto Perez.
Eustaquio Diez Sardon.
Lic. D. Santos Gonzalez Garrido.
Lic. D. Santiago de Castro.
D. Saturnino Alvarez.
Santos Gutierrez Lozano.
Mateo Perez Izquierdo.
Bonifacio Gago Celemin.
Lic. D. Francisco Garcia Martiu.
D. Gregorio Ruiz.
Lic. D. Marcelino Diez Bueno.
D. Victor Higuera.
Fructuoso Alonso.
Lic. D. Mauricio Nieto Escobar.
D. Bernardino Moreno.
Pedro Torres Agüero.
Lic. D. Alejandro Morchon Rodriguez.
D. Antonio Cacho.
Cayetano Garcia.
Juan Perez.
Cipriano Berceruelo.
Lic. D. Agustin Martin Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Castromembibre.
Castrodeza.
Gallegos.
Marzales.
Matilla de los Caños.
Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
Pobladora de Sotiedra.
San Miguel del Pino.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
San Salvador.
Tiedra.
Tordesillas.
Torreçilla de la Abadesa.
Torreçilla de la Torre.
Torrelobaton.
Velilla.
Velliza.
Vega de Valdeironco.
Villalár.
Villasexmir.
Villalbarba.
Villavieja.
Villan.

Partido judicial de la Nava del Rey.

Lic. D. Lorenzo Cuadrillero.	Nava del Rey.
Lic. D. Ricardo Braña Escosura.	Alaejos.
Lic. D. Fidel de Nava y Gonzalez.	Torreçilla de la Orden.
D. Fausto Gonzalez.	Fresno el Viejo.
Casimiro Galvan Vegas.	Poltos.
Pedro Junquera.	Siete Iglesias.
Pedro Prieto Herrero.	Castronuño.
Fructuoso Rodriguez.	Castrejon.
Matias Pamparacuatro Seco.	Villafranca de Duero.

Partido judicial de Olmedo.

D. Cándido Espino Velasco.	Agusal.
Lic. D. Miguel Velasco Neira.	Alcazarén.
D. Julian Ruano Esteban.	Aldea de San Miguel.
Fermin Amigo.	Aldeamayor.
Hipólito Escudero.	Almenara.
Ecequiel Vaca Crespo.	Ataquines.
Hermenegildo Vara.	Bocigas.
Carlos Gamazo.	Boecillo.
Venancio Ruiz.	Camporedondo.
Sebastian Santos.	Cojeces.
Matias Segovia.	Fuente Olmedo.
Julian Gamarra.	Hornillos.
Saturnino Cabrero.	Isca.
Florentino Rincon.	Llano de Olmedo.
Lic. D. Gavino Diez Neira.	Matapozuelos.
D. Fausto Sanz de la Fuente.	Megeces.
Lic. D. Canuto Arévalo.	Mojados.
D. Estanislao de Coca.	Muriel.
Lic. D. Francisco Martin Torés.	Olmedo.
D. Isidoro Sanz.	Parrilla (La).
Francisco Arévalo.	Pedraja de Portillo.
Lic. D. Francisco de Rueda Campesino.	Pedrajas de San Esteban.
Lic. D. Julian del Rio Dueñas.	Portillo.
Lic. D. Felipe Perez Merino.	Pozaldéz.
D. Francisco Arroyo.	Puras.
Baldomero Gomez.	Ramiro.
Venancio Gomez.	San Miguel del Arroyo.
Victor Gonzalez.	San Pablo de la Moraleja.
Toribio Diaz Andrés.	Salvador de Zapardiel.
Lic. D. Felipe Arias Resino.	Valdestillas.
D. Antonio Inaraja.	Ventosa de la Cuesta.
Antonio Fadrique.	Viana de Cega.
Agustin Ortiz.	Villalba de Adaja.
Carlos Sanz.	Zarza (La).

Partido judicial de Peñafiel.

D. Tomás Conde Casado.	Amusquillo.
Santos Fernandez Pascual.	Bahabon.
Julian Repiso Cobo.	Bocos.
Francisco de la Torre Alonso.	Canalejas.
Manuel Montero Merino.	Canillas.
Casimiro Hernandez Pascual.	Campaspero.
Manuel del Olmo.	Castroverde de Cerrato.
Eugenio Gonzalez Arranz.	Castrillo de Duero.
Toribio Andrés.	Cogeces del Monte.
Francisco Bombin.	Corrales.
Francisco Muñoz.	Curiel.

JUECES NOMBRADOS.	AYUNTAMIENTOS.
D. Aquilino Esteban. . . . .	Encinas.
Dionisio Lopez. . . . .	Esguevillas.
Valentin Benito. . . . .	Fompedraza.
Roman Calleja. . . . .	Fombellida.
Domingo Rojo. . . . .	Langayo.
Juan Gomez. . . . .	Manzanillo.
Benito Sanz Olmedo.. . . .	Montemayor.
Francisco de Francisco.. . . .	Olmos.
Pedro Niño.. . . .	Olivares.
Ceferino Sanz. . . . .	Piñel de Arriba.
Joaquin Diez Fernandez. . . . .	Piñel de Abajo.
Gregorio Pedrero.. . . .	Pesquera.
Marcelino de la Horra. . . . .	Padilla.
Lic. D. Vicente Diaz Taboada. . . . .	Peñañiel.
D. Pedro Repiso Gonzalez.. . . .	Quintanilla de Arriba.
Modesto Diaz Loisele.. . . .	Quintanilla de Abajo.
Pedro Velasco.. . . .	Rábano.
Toribio de la Fuente.. . . .	Roturas.
Ventura Martinez.. . . .	San Llorente.
Policarpo Martin. . . . .	Santibañez.
Pedro Perote. . . . .	Sardon.
Mariano Andrés Martí. . . . .	Torrescárcela.
Manuel Gonzalez Mieres.. . . .	Torrefombellida.
Domingo Moral. . . . .	Valbuena.
Segundo Medina. . . . .	Valdearcos.
Sebastian Duque. . . . .	Villaco.
Nicasio Gomez Martinez. . . . .	Villafuerte.
Hipólito Arribas. . . . .	Torre de Peñañiel.
Gregorio Velasco. . . . .	Viloria.

Valladolid 2 de Diciembre de 1870.—Castañón.

(Se continuará.)

NUM. 1.238.

### Ayuntamiento constitucional de La Seca.

MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE DE 1870.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta Corporacion durante los espresados meses, que formo yo el Secretario conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley Municipal vigente, para que aprobado por el Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de su publicacion en el *Boletin oficial* de la misma.

MES DE AGOSTO.

Dia 1.º

**Ordinaria.**

Se releva del cargo de Contador Interventor al concejal D. Martin Ampudia, y se nombra en su lugar á Don Casimiro Cantalapiedra.

Se aprueba el estado de cobros y pagos hechos durante el cuarto trimestre del último egercicio económico y se acuerda su fijacion al público, remitiendo copia al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletin oficial*.

Dia 5.

**Ordinaria.**

Dada cuenta de haberse terminado la matrícula de Subsidio y sus copias, y expedientes de arbitrios, se acordó remitir las primeras á la Administracion Económica de la provincia, y copia de los segundos á la Excmá. Diputacion.

Dia 16.

**Extraordinaria.**

El Ayuntamiento asociado á un doble número de mayores contribuyentes, en vista del horroroso pedrisco que descargó en el viñedo de este término la tarde del 14 del actual, destruyendo la mitad de la cosecha vinera, acordó formar el oportuno expediente en justificacion del hecho, para optar al perdon colectivamente de contribuciones, conforme á lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Dia 19.

**Ordinaria.**

Se nombran cuatro comisiones compuestas de cuatro mayores contribuyentes y un regidor cada una de ellas, para que sin levantar mano practiquen los oportunos trabajos preliminares con el fin de reunir datos fijos y verdaderos para la formacion de la relacion de contribuyentes á quienes deba alcanzar el

perdon, en el expediente sobre el pedrisco del 14 del corriente, y se fijan las especies y frutos recolectados en los dos últimos años.

Dia 22.

**Ordinaria.**

Se dá cuenta de un oficio de la Administracion económica de Hacienda pública de la provincia, en el que se trascribe la solucion dada por S. A. el Regente del Reino al expediente promovido por este Ayuntamiento sobre exclusion de la venta del matadero público de esta villa, comprendido en el art. 4.º de la ley de 23 de Febrero anterior, declarándole excludo conforme al art. 2.º, párrafo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 9.

**Ordinaria.**

Se dá cuenta al Ayuntamiento de haberse nombrado el cuerpo de Serenos y de haber principiado estos á prestar servicio desde el tres del corriente, cuya disposicion fué aprobada.

Nombramiento de peritos para reconocer el viñedo de este término y señalen cuando puede darse principio á la vendimia, con el fin de adoptar las disposiciones convenientes.

Se acuerda no haber lugar á lo solicitado por dos de los rematantes de los arbitrios del vino y carnes sobre rebaja de la cantidad en que aceptaron y firmaron aquellos.

Dia 12.

**Ordinaria.**

Enterada la Corporacion de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 10 del actual, en la que se ordena á los Ayuntamientos abonar á los individuos de la 1.ª reserva ó con licencia que deben incorporarse á los cuerpos, cuatro dias de haber á razon de tres reales por dia, se acordó se estaba en el caso de cumplir con lo mandado, verificándolo con cargo al capitulo de imprevistos.

Dia 14.

**Extraordinaria.**

En atencion á lo expuesto por los peritos que se nombraron para el reconocimiento del viñedo, que declarasen cuándo se podia dar principio á la vendimia y recoleccion del fruto de uva pendiente, se acordó fijar el dia 3 de Octubre próximo.

Dia 19.

**Ordinaria.**

En vista de una solicitud presentada á la Corporacion por un crecido número de propietarios vecinos de esta villa, ofreciéndose vigilar y custodiar el viñedo hasta que principie la vendimia, se acordó estimarlas distribuyendo en grupos de á ocho individuos á los firmantes para que alternando por dias, cumplan con lo que ofrecen conforme sus deseos.

Dia 23.

**Ordinaria.**

Se acuerda la formacion de las listas electorales conforme á lo dispuesto en el decreto de 17 del corriente.

Se dió cuenta de la circular de la Excmá. Diputacion provincial del 16 de este mes por la cual se recuerda á los Ayuntamientos el pago de lo que cada uno debe satisfacer, señalando las fechas en que deben hacerse los ingresos, y para poder cumplir con este deber, se acordó pasar papeletas de aviso á todos los que resulten deudores al fondo municipal con el fin de allegar fondos á este efecto.

Dia 30.

**Ordinaria.**

En atencion á las numerosas instancias presentadas en la Alcaldía de vecinos cosecheros de esta villa, para dar principio á la vendimia el 1.º de Octubre, y teniendo en cuenta que la mayor parte de los hacendados forasteros ya han dado principio, comprendiendo la corporacion que debe procurarse en este caso el mayor orden; interpretando los deseos de sus administrados, acordó anticipar dicha vendimia para el 1.º del referido Octubre, disponiendo se haga saber al público en la forma ordinaria.

La Seca 8 de Octubre de 1870.—El Secretario, Vicente Romero.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.—La Seca 10 de Octubre de 1870.—El Presidente, Valentin Bayon.